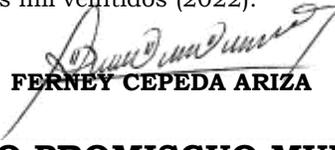


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación del proceso por pago total, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer, Bolívar Santander, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001201300015-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO POPULAR
PARTE DEMANDADA	LAURA NAHID FAJARDO SANCHEZ
INICIADO	17 DE ABRIL DE 2013.

Frente a la solicitud presentada por el apoderado general de la entidad demandante, Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, enviada a este Despacho vía correo electrónico, tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el (los) pagaré (s) que se ejecuta(n), conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Seria del caso acceder a la solicitud que precede si no fuera porque como consta dentro del proceso de la referencia, donde se constata que el mismo se encuentra archivado de forma definitiva; decisión que fue librada mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2017, donde se decretó la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurado por el BANCO POPULAR S.A., por intermedio de apoderado judicial contra, LAURA NAHID FAJARDO SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.096.906.239 por DESISTIMIENTO TÁCITO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 núm. 2o del C.G. del P.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

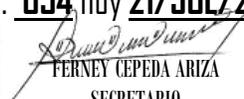
R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>054</u> hoy <u>21/JUL/2022</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO